

UNIDAD DE ENLACE

Oficio: UE-0124/2014

Asunto: Respuesta a la solicitud de información No. 0912000002814

Cuernavaca, Morelos, a 11 de febrero de 2014.

Estimado Ciudadano,

En atención a su solicitud número 0912000002814 recibida el 13 de enero de 2014, misma que a continuación se transcribe:

"Deseo que me proporcionen toda la información referente al concesionario de la Autopista Escénica Tijuana-Ensenada así como datos del proyecto de construcción de la misma." sic

Otros datos para facilitar su localización:

"Carretera, autopista Tijuana Ensenada, CAPUFE, Caminos y Puentes Federales y Servicios CONexos, Concesionario, dueño." sic

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y con base en la información proporcionada a esta Unidad de Enlace por el Lic. Jorge M. Jiménez Zárate, Director Jurídico, mediante oficio 09/JOU/DJ/SJC/0048/2014, el Ing. Arq. Rogelio Sánchez Martínez, Gerente de Licitaciones y Administración de contratos mediante oficio GLAC/0072/2014, así como por la Lic. Rosa María Castañeda Guadiana, Delegada Regional Zona I Noroeste mediante oficio UERDI-008-DNO-0355/2014, hago de su conocimiento lo siguiente:

- i) Por lo que se refiere a "[...] toda la información referente al concesionario de la Autopista [...]":

El concesionario de esta autopista es el Fideicomiso y Administración y Fuente de pago número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (Concesionario), constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de Fiduciaria.

La información referente al Concesionario puede ser consultada en el Decreto por el que se ordena la creación del fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 7 de febrero de 2008 (se anexa liga electrónica), el cual se constituye como un medio de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión de infraestructura.

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/6_Decreto_por_el_que_se_ordena_la_Creacion_del_Fideicomiso_Fondo_Nacional_de_Infraestructura_02.pdf

- ii) Con relación a su requerimiento "[...] datos del proyecto de construcción de la misma." con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la LFTAIPG, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Infraestructura Carretera y de la Delegación Regional Zona I Noroeste ubicada en la Ciudad de Tijuana, B.C., no encontrándose registro alguno respecto al proyecto de construcción de la autopista escénica "Tijuana-Ensenada", ya que dicha construcción data del año 1967, por lo que con base en el artículo 46 de la LFTAIPG las Unidades Administrativas antes referidas, pronunciaron la inexistencia de esta información.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley, el Comité de Información en su primera sesión ordinaria de fecha 11 de febrero del año en curso, mediante acuerdo y resolución confirma la inexistencia de la información asociada con el proyecto de construcción de la autopista escénica "Tijuana-Ensenada", lo cual se acredita con el acta levantada para tales efectos y que estará disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Entidad a más tardar el próximo 25 de febrero, lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 44 de la misma Ley.

No obstante lo antes señalado y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, así como de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 fracción III de la LFTAIPG, se sugiere que su petición respecto a este punto, se dirija a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para consultar el acta antes referida deberá acceder a la página Web de este Organismo en la dirección <http://www.capufe.gob.mx>, una vez en la página principal deberá dirigirse al **Portal de Obligaciones de Transparencia** y elegir la opción **XVII Información Relevante**, al ingresar deberá seleccionar la opción **Información sobre negativas de acceso por ser información reservada, confidencial, o inexistente** y buscar el acta según la fecha de realización de la sesión del Comité de Información.

Cabe recordar al solicitante que en términos de lo dispuesto por la Ley, en sus artículos 49, 50 y 55, así como 72 de su Reglamento, es posible interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, por si mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto, cuando se haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos requeridos o bien, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a lo originalmente solicitado. El formato de escrito y el mecanismo para presentar este medio de impugnación podrá obtenerlo en la página de Internet del Instituto <http://www.ifai.org.mx> accediendo a las ligas: Acerca del IFAI/ Obligaciones de Transparencia/ VIII Trámites, requisitos y formatos/ Registrados en el RFTS/ IFAI-00-004 Recurso de Revisión.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente


Ing. Carlos Mario Priego Flota
Titular de la Unidad de Enlace
Respuesta a la solicitud 0912000002814
PAR*frm